



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION AUTO INTERLOCUTORIO No.470

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: **Banco Bbva Colombia S.A.**
Demandado: Rodrigo Charry Guerrero
Rad. No.: 761114003003-**2021-00383**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **RODRIGO CHARRY GUERRERO**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No. 2496 de catorce (14) diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, en virtud del cual este estrado judicial, **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **RODRIGO CHARRY GUERRERO**, y a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en un Pagaré No. 02069600434334 contentivo de la obligación No. 02069600434334, suscrito el día 09 de septiembre de 2019.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del P., que el título valor pagaré que acompaña la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez, que, provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra de él y que, durante el trámite no fue desvirtuada.

Conforme a lo anterior, la parte demandante procedió con la remisión por mensaje de datos para efectos de la **notificación personal, el día martes, 08 de febrero de 2022** de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 visible en anexo 16 del expediente digital, a la parte demandada **RODRIGO CHARRY GUERRERO**.

Constancia secretarial de términos suscrita el día 24 de noviembre de 2022, obrante en anexo 20 del expediente digital. Constancia que contemplaba como **fecha límite para pagar la obligación jueves 17 de febrero de 2022** y para **contestar la demanda hasta el 24 de febrero de 2022**, sin embargo, la parte demandada no se pronunció ante el juzgado.



Así las cosas, la parte ejecutada no se opuso a la demanda dentro del término conferido, no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar la suma demandada y no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C. G. del P., toda vez que, nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **RODRIGO CHARRY GUERRERO** y a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, para el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré anexo y que fue expresada en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No. 2496 de catorce (14) diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la demandada **RODRIGO CHARRY GUERRERO** y a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$ 6.276.429,00**, a favor de la parte demandante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>022</u> El anterior auto se notifica hoy <u>8 de marzo de 2023</u> a las <u>8:00 A.M.</u>  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69128c9094afc8bc47562150eb11a7c0eb489d1f742d77d1fd68ffaeaec7747**

Documento generado en 09/03/2023 10:20:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>